

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00005-2026 Se expide la Metodología de distribución y asignación de plazas para médicos y enfermeras residentes asistenciales para la Red Pública Integral de Salud	2
---	---

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA:

MIT-SPTM-2026-0126-R Se reforma la Resolución No. MTOP-SPTM-2018-0082-R del 13 de agosto de 2018, mediante la cual se actualizó la “Normativa para la Prestación del Servicio Público del Transporte Marítimo de Pasajeros entre Puertos Poblados de la Provincia de Galápagos”	11
---	----

Ministerio de Salud Pública

No. 00005-2026

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA DE LA SALUD

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, dispone como uno de los deberes primordiales del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";*

Que la Constitución de la República, en el artículo 361, establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud;

Que la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, en el artículo 42, instituye: *"La autoridad sanitaria nacional, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud a través de la Comisión Nacional de Recursos Humanos, es la responsable de la conducción del proceso de implementación, seguimiento y evaluación del talento humano en salud con sujeción a esta Ley y demás normativa aplicable";*

Que la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, en el artículo 44, prevé: *"La autoridad sanitaria nacional, expedirá los documentos técnicos necesarios de aplicación de la carrera sanitaria. Dichos documentos deberán expedirse, previa socialización en la mesa técnica que el Consejo Nacional de Salud cree para el efecto. Estos documentos serán de aplicación obligatoria por todas las instituciones públicas y en sus niveles desconcentrados";*

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 130, prevé: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*

Que mediante Acuerdo Ministerial nro. 00028-2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial nro. 491 de 02 de febrero de 2024, el Ministro de Salud Pública delegó al/la Viceministro/a de Gobernanza de la Salud, entre otras atribuciones, la de: *"a) Emitir los actos normativos de carácter administrativo, para la ejecución e implementación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria";*

Que mediante Acuerdo Ministerial nro. 00026-2025 de 07 de septiembre de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial nro. 138 de 03 de octubre de 2025, el Ministerio de Salud Pública expidió las

directrices para la implementación del médico residente asistencial y de la enfermera residente asistencial en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial nro. 00026-2025 de 07 de septiembre de 2025, dispone que, en el término de ciento veinte (120) días contados a partir de su suscripción, la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud emitirá la metodología de distribución y asignación de plazas para los médicos y enfermeras residentes asistenciales para la Red Pública Integral de Salud; y

Que mediante Decreto Ejecutivo nro. 446 el 10 de julio de 2026, el Presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Aveiga Parra como Ministro de Salud Pública del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

EXPEDIR LA METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE PLAZAS PARA LOS MÉDICOS Y ENFERMERAS RESIDENTES ASISTENCIALES PARA LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - Establecer la metodología técnica para la distribución y asignación de plazas para médicos y enfermeras residentes asistenciales en la Red Pública Integral de Salud (RPIS).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente metodología es de aplicación obligatoria para las instituciones que conforman la Red Pública Integral de Salud (RPIS).

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente Acuerdo Ministerial, se establecen las siguientes definiciones:

- **Adjudicación:** Acto administrativo mediante el cual se reconoce oficialmente a una persona como beneficiaria de la asignación económica, previo cumplimiento de requisitos y validación correspondiente.
- **Asignación económica:** Mecanismo de financiamiento otorgado por las instituciones de la RPIS destinado a contribuir con el proceso de formación de los médicos y enfermeras residentes asistenciales, en programas de especialidad en salud previamente priorizados y autorizados por la autoridad nominadora de cada subsistema.
- **Beneficiario:** Profesional médico o de enfermería que, habiendo cumplido con los requisitos y resultado ganador del concurso de méritos y oposición en una Institución de Educación Superior, adquiere la condición de médico residente asistencial o enfermera residente asistencial y accede a la asignación económica para su formación especializada.
- **Capacidad formativa:** Corresponde al número de estudiantes que pueden desarrollar sus prácticas formativas de manera simultánea en un escenario de aprendizaje, asegurando la calidad en los

procesos de formación de los estudiantes sin afectar la calidad y calidez en la prestación de los servicios propios de dicho escenario.

- **Capacidad resolutive:** Facultad de un establecimiento de salud para garantizar el desarrollo de los procesos de formación para especialistas en el campo de la salud. Implica la disponibilidad de recursos técnicos y operativos necesarios para ejecutar procesos asistenciales y docentes, cumpliendo con los estándares institucionales de acuerdo a la cartera de servicios asignada.
- **Convenio individualizado de formación:** Instrumento jurídico suscrito entre las instituciones de la RPIS y el médico o enfermera residente asistencial, mediante el cual se establecen los derechos, obligaciones, condiciones de financiamiento, período de compensación, mecanismos de seguimiento y causales de terminación, entre otras. Este convenio no origina relación laboral ni dependencia de ningún tipo.
- **Distribución de plazas:** Proceso técnico mediante el cual las instituciones que conforman la Red Pública Integral de Salud (RPIS) determinan el número de plazas que corresponde asignar a las Instituciones de Educación Superior, conforme a la planificación del talento humano en salud, las necesidades institucionales, la capacidad formativa, la capacidad resolutive de la unidad asistencial docente, la disponibilidad presupuestaria y la oferta académica vigente.
- **Asignación de plazas:** Proceso mediante el cual las instituciones que conforman la Red Pública Integral de Salud (RPIS) destinan las plazas distribuidas a los establecimientos de salud habilitados para la formación de médicos residentes asistenciales y enfermeras residentes asistenciales.
- **Enfermera Residente Asistencial:** Profesional de enfermería de tercer nivel, con título debidamente registrado en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) o quien haga sus veces, así como en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicio de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS) o quien haga sus veces, que cursa una formación de especialidad en enfermería en una IES acreditada, combinando actividades de entrenamiento académico con responsabilidades asistenciales, integrando teoría y práctica en los establecimientos de salud de la RPIS.
- **Médico Residente Asistencial:** Profesional médico de tercer nivel, con título debidamente registrado en el Ministerio de Educación Deporte y Cultura (MINEDEC) o quien haga sus veces, así como en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicio de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS) o quien haga sus veces, que cursa una formación de especialidad médica en una IES acreditada, combinando actividades académicas con responsabilidades asistenciales en los establecimientos de salud de la RPIS.
- **Oferta académica:** Programas de especialización en salud, debidamente aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES) y vigentes, que las Instituciones de Educación Superior están autorizadas a ofertar.
- **Planificación del talento humano en salud:** Proceso técnico mediante el cual se analizan y determinan las necesidades de profesionales de la salud, con base en la cartera de servicios, capacidad instalada y la metodología establecida para el efecto, con el fin de asegurar su distribución, optimización y disponibilidad para garantizar la prestación eficiente y oportuna de los servicios de salud, en concordancia con la planificación institucional y el plan de necesidades de talento humano en salud.
- **Plazas:** Cupos autorizados por las instituciones de la RPIS para la formación de médicos y enfermeras residentes asistenciales en sus establecimientos de salud.

Artículo 4.- Principios de implementación. - La implementación de la metodología de la distribución y asignación de plazas para los médicos y enfermeras residentes asistenciales para la Red Pública Integral de Salud se desarrollará bajo los siguientes principios:

1. Calidad académica y asistencial;
2. Transparencia en los procesos de selección y adjudicación;

3. Equidad en la distribución de plazas;
4. Coordinación interinstitucional;
5. Planificación territorial, capacidad formativa y capacidad resolutive;
6. Eficiencia en la administración de recursos públicos; y,
7. Seguimiento y control académico.

DE LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE PLAZAS

Artículo 5.- Metodología. - La distribución y asignación de plazas para médicos residentes asistenciales y enfermeras residentes asistenciales se realizará mediante un proceso técnico, sistemático, equitativo y objetivo, orientado a la distribución y asignación de plazas requeridas por las instituciones que conforman la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y su distribución en los establecimientos de salud habilitados para la formación, de conformidad con las necesidades institucionales, la planificación del talento humano en salud, la capacidad formativa, la capacidad resolutive, la oferta académica y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6.- Fases de la implementación. - La metodología de distribución y asignación de plazas para los médicos y enfermeras residentes asistenciales se desarrollará de manera secuencial, mediante las siguientes fases:

1. Planificación del talento humano en salud;
2. Priorización de las necesidades de formación de médicos y enfermeras especialistas;
3. Distribución de plazas;
4. Asignación de plazas;
5. Coordinación con las Instituciones de Educación Superior;
6. Suscripción de convenios específicos;
7. Selección de médicos y enfermeras residentes asistenciales;
8. Suscripción de convenios individualizados de formación;
9. Asignación económica;
10. Seguimiento del programa de formación; y,
11. Finalización del programa de formación.

Los procedimientos, instrumentos técnicos, cronogramas, requisitos documentales y demás directrices necesarias para la ejecución de cada fase serán establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Fase 1: Planificación del talento humano en salud. - Las instituciones que conforman la RPIS, a través de las Unidades de Administración del Talento Humano (UATH) o quienes hagan sus veces, realizarán la planificación del talento humano en salud, de conformidad con lo establecido por la Autoridad Sanitaria Nacional, en la normativa emitida para el efecto.

Fase 2: Priorización de las necesidades de formación de médicos y enfermeras especialistas. - Las instituciones de la RPIS establecerán las especialidades priorizadas, con base en la planificación del talento humano en salud, la capacidad formativa, la capacidad resolutive, la oferta académica vigente de las IES y la disponibilidad presupuestaria.

La Autoridad Sanitaria Nacional consolidará la información de priorización de necesidades de formación de médicos y enfermeras especialistas a nivel nacional, remitida por las instituciones que conforman la RPIS.

La distribución y asignación de plazas será responsabilidad de las instituciones de la RPIS.

Fase 3: Distribución de plazas. - Las instituciones que conforman la Red Pública Integral de Salud (RPIS) distribuirán las plazas de médicos residentes asistenciales y enfermeras residentes asistenciales, considerando las necesidades priorizadas de formación de especialistas, capacidad formativa, la capacidad resolutoria de los establecimientos de salud, la oferta académica y la disponibilidad presupuestaria de cada institución.

Fase 4: Asignación de plazas. - Las instituciones que conforman la Red Pública Integral de Salud (RPIS), en el ámbito de sus competencias, asignarán las plazas distribuidas a los establecimientos de salud habilitados para la formación de médicos residentes asistenciales y enfermeras residentes asistenciales, de conformidad con la distribución de plazas.

La distribución y asignación de plazas formativas se basará en el principio de equidad, garantizando la disponibilidad de infraestructura, docentes y demás recursos necesarios para la adecuada formación de los beneficiarios.

Fase 5: Coordinación con las Instituciones de Educación Superior. - Las instituciones que conforman la RPIS coordinarán con las IES las acciones necesarias con base en la distribución y asignación de plazas formativas, así como la implementación, desarrollo y seguimiento del programa de médico residente asistencial y enfermera residente asistencial.

Las IES deberán remitir el plan de rotaciones a las instituciones de la RPIS, para su aprobación, estableciendo el periodo de permanencia de los médicos y enfermeras residentes asistenciales en los establecimientos de salud en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Ministerial nro. 00026-2025 y el Reglamento de Unidades Asistenciales Docentes RUAD.

Fase 6: Suscripción de convenios específicos. - Las instituciones que conforman la RPIS y las IES deberán suscribir los convenios específicos necesarios para la ejecución de los programas de formación, de conformidad con el Reglamento de Unidades Asistenciales Docentes (RUAD) y demás normativa aplicable.

Los convenios específicos deberán contemplar, al menos:

- Los programas de formación autorizados;
- El número de plazas formativas asignadas;
- Los establecimientos de salud donde se desarrollará la formación;
- El plan de rotaciones de todo el programa formativo;
- Las responsabilidades académicas y asistenciales de las partes;
- Los mecanismos de coordinación docente-asistencial;
- Los mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación; y,
- Las demás condiciones necesarias para la ejecución del programa de formación.

Fase 7: Selección de médicos y enfermeras residentes asistenciales. - Las Instituciones de Educación Superior ejecutarán el concurso de méritos y oposición, de conformidad con la normativa de educación superior vigente.

Una vez concluido el proceso, remitirán a la Autoridad Sanitaria Nacional el listado oficial de los profesionales seleccionados en orden de prelación.

Fase 8: Suscripción de convenios individualizados de formación. - Las instituciones que conforman la RPIS, a través de las Direcciones Provinciales de Salud, Oficinas Técnicas o quien haga sus veces, gestionarán la suscripción de los convenios individualizados con los médicos y enfermeras residentes asistenciales beneficiarios de la asignación económica.

Previo a la suscripción del convenio individualizado, el beneficiario deberá presentar, al menos, la siguiente documentación:

- Cédula de ciudadanía;
- Certificado bancario actualizado; y,
- Hoja de vida actualizada.

Los convenios individualizados deberán contemplar, al menos:

- Los derechos y obligaciones de las partes;
- El tiempo de financiamiento;
- La obligación y período de compensación;
- Las causales de terminación; y,
- Los mecanismos de seguimiento y control.

Una vez suscrito el convenio individualizado y cumplidos los requisitos establecidos, los médicos y enfermeras residentes asistenciales iniciarán el programa de formación en los establecimientos de salud asignados, de conformidad con el programa académico aprobado.

Fase 9: Asignación económica. - La asignación económica se realizará de manera mensual, durante la vigencia del programa de posgrado, conforme a los montos establecidos en el Acuerdo Ministerial nro. 00026-2025. Esta asignación no origina relación laboral ni dependencia.

Fase 10: Seguimiento del programa de formación. - Las instituciones que conforman la RPIS, en coordinación con las IES y los establecimientos de salud, realizarán el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones académicas, asistenciales y las establecidas en el convenio individualizado de los médicos y enfermeras residentes asistenciales durante el período de formación.

El seguimiento comprenderá, al menos:

- El control de matrícula y permanencia;
- La verificación del cumplimiento de las actividades asistenciales;
- El control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio individualizado; y,
- El reporte de novedades académicas o administrativas.

Los establecimientos de salud y las IES mantendrán registros actualizados de asistencia, cumplimiento de jornadas y actividades formativas.

Fase 11: Finalización del programa de formación. - Finalizado el programa de formación, el médico o enfermera residente asistencial deberá presentar ante la institución de la RPIS responsable de su financiamiento, la siguiente documentación:

- Certificado de culminación emitido por la Institución de Educación Superior (IES); y,

- Registro del título de cuarto nivel.

MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 7.- Mecanismos de control. - La Autoridad Sanitaria Nacional dispondrá los mecanismos de control técnico, académico, administrativo y financiero cuando lo considere pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las instituciones que conforman la RPIS deberán gestionar la disponibilidad presupuestaria necesaria para garantizar el financiamiento de las cohortes de formación de los médicos y enfermeras residentes asistenciales durante el período de formación, conforme a la planificación institucional y la necesidad priorizada de especialistas.

SEGUNDA. - Los concursos de méritos y oposición que hubieren sido publicados por las IES a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. 00026-2025, continuarán con las bases con las que fueron convocados y no estarán contemplados en la presente metodología.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **09 AGO 2026**



Validar únicamente en FirmasCC.
Firmado electrónicamente por:
WENDY BRASILIA
GAVICA VASQUEZ



Mgs. Wendy Brasilia Gavica Vásquez
VICEMINISTRA DE GOBERNANZA DE LA SALUD

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Revisado	Mgs. Evelyn Patricia Montenegro Navas	Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud	Subsecretaria de Rectoría del Sistema Nacional de Salud (E)	 <p>Validar únicamente en FirmasCC. Firmado electrónicamente por: EVELYN PATRICIA MONTENEGRO NAVAS</p>

	Abg. Agustín George Pico Molineros	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador General de Asesoría Jurídica	 Validar únicamente en FirmatC. Firmado electrónicamente por: AGUSTIN GEORGE PICO MOLINEROS
	Mgs. Jessica Adriana Tapia Sánchez	Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria	Directora Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria (E)	 Validar únicamente en FirmatC. Firmado electrónicamente por: JESSICA ADRIANA TAPIA SANCHEZ
	Mgs. Carla Marina Aulestia Vizcaíno	Dirección de Asesoría Jurídica	Directora de Asesoría Jurídica (E)	 Validar únicamente en FirmatC. Firmado electrónicamente por: CARLA MARINA AULESTIA VIZCAINO
	Abg. Luis Alberto Andrade Cárdenas	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista de Asesoría Jurídica 1	 Validar únicamente en FirmatC. Firmado electrónicamente por: LUIS ALBERTO ANDRADE CARDENAS
Elaborado	Mgs. Monserrath López Serrano	Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria	Especialista de Formación y Desarrollo del Talento Humano del Sector Salud 1	 Validar únicamente en FirmatC. Firmado electrónicamente por: MONSERRATH LOPEZ SERRANO

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo Nro. 00005-2026, de 09 de agosto de 2026, por parte y en calidad de Viceministra de Gobernanza de la Salud del Ministerio de Salud Pública, la Mgs. Wendy Brasilia Gavica Vásquez, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00028-2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 491 de 02 de febrero de 2024, el Ministro de Salud Pública delegó al/la Viceministro/a de Gobernanza de la Salud, entre otras atribuciones, la de: “a) Emitir los actos normativos de carácter administrativo, para la ejecución e implementación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.”.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00005-2026, de 09 de agosto de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 12 de agosto de 2026



Mgs. Diana Alejandra Reinoso Caicedo
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Resolución Nro. MIT-SPTM-2026-0126-R**Guayaquil, 11 de agosto de 2026****MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA****SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 82 establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 226 determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República establece que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos (...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad”*;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República dispone que: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. (...) El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de juridicidad, conforme al cual: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución,*

a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el art. 3 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, señala como propósitos fundamentales del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos los de: *“(...) b) Asegurar el establecimiento de servicios eficientes en las rutas esenciales para mantener en cualquier época el flujo de comercio transportado por agua; (...) g) Estimular la fijación y mantención de tarifas justas y razonables de fletes y servicios, basados en costos reales y en rendimiento eficientes; h): Eliminar la discriminación injusta, preferencias o ventajas indebidas y prácticas desleales o destructivas de competencia; (...);*

Que, el artículo 7, literales e) y l), de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial atribuye a la autoridad competente, entre otras funciones, determinar los tráficos internos, las frecuencias del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial, así como fijar las tarifas y autorizar los horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 723, de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 561 de 07 de agosto de 2015, se estableció que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos; y se le confirió la calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0082-R, de 13 de agosto de 2018, da en el Registro Oficial Nro. 338 de 01 de octubre de 2018, se actualizó la *“Normativa para la Prestación del Servicio Público del Transporte Marítimo de Pasajeros entre Puertos Poblados de la Provincia de Galápagos”;*

Que, mediante Memorando Nro. MIT-DTMF-2026-526-ME del 08 de agosto de 2026 se dio a conocer el Informe Técnico No. 107-2026 se realizó el *“Análisis Técnico para la Actualización del Tarifario de Naves que prestan el Servicio Público de Transporte Marítimo de Pasajeros entre Puertos Poblados de la Provincia De Galápagos”* del 21 de julio de 2026 en el cual se indica: *“Se recomienda expedir la resolución correspondiente que sustituya el Anexo 2 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0082-R,*

incorporando el nuevo esquema tarifario propuesto para el Servicio Regular y el Servicio Especial, con diferenciación por categoría de usuario conforme a la condición de residencia prevista en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos”;

Que, mediante Memorando Nro. MIT-SPTM-2026-1751-ME del 09 de agosto de 2026 la Unidad de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial señaló: *“Con base en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, se concluye que la reforma a la Resolución N.º MTOP-SPTM-2018-0082-R para la actualización del tarifario del servicio público de transporte marítimo de pasajeros entre los puertos poblados de la provincia de Galápagos es Jurídicamente Procedente, al haber sido tramitada por la autoridad competente en uso de sus atribuciones legales y respetando los principios de juridicidad, motivación y debido proceso. Se reitera que el presente criterio jurídico se emite estrictamente sobre la validez del marco legal y del procedimiento administrativo, sin que esta Unidad se pronuncie sobre la valoración ni las cifras contenidas en el Informe Técnico No. 107-2026 que sustenta la cuantía del ajuste tarifario”*. Así también, en el mismo documento se recomendó: *“(…) continuar con el trámite correspondiente y que la autoridad máxima de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial disponga la suscripción del acto administrativo mediante el cual se apruebe la actualización tarifaria para el transporte marítimo de pasajeros entre los puertos poblados de la provincia de Galápagos, sobre la base de las consideraciones del Informe Técnico y documentales que constan adjuntas”;*

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial y el Decreto Ejecutivo Nro. 723, de 09 de julio de 2015,

RESUELVE

Reformar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0082-R del 13 de agosto de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 338 del lunes 01 de octubre de 2018, mediante la cual se actualizó la “Normativa para la Prestación del Servicio Público del Transporte Marítimo de Pasajeros entre Puertos Poblados de la Provincia de Galápagos”, en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO. - Sustitúyase el “Anexo 2” de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0082-R del 13 de agosto de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 338 del lunes 01 de octubre de 2018, el cual contiene las *“Tarifas del servicio público de transporte marítimo de pasajeros entre los puertos poblados de Galápagos para los servicios regular y especial”*, por el siguiente:

NORMATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS ENTRE PUERTOS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

ANEXO 2

La tarifa del Servicio público de transporte marítimo de pasajeros entre los puertos poblados de la provincia de Galápagos, diferenciada por categoría de usuarios conforme a la condición de residencia prevista en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), para los servicios Regular y Especial, es la siguiente:

Servicio	Tarifa Residentes (Permanentes, Temporales y Transeúntes)	Tarifa Turistas (Nacionales y Extranjeros)
Servicio regular	\$35,00	\$50,00
Servicio especial	\$50,00	\$65,00

Para efectos de la aplicación del presente tarifario, se entenderá por:

- Residentes: comprende a los residentes permanentes, residentes temporales y transeúntes, conforme a las categorías migratorias reconocidas en el artículo 39 de la LOREG.
- Turistas: comprende a los turistas nacionales y turistas extranjeros que ingresan a la provincia de Galápagos con fines recreativos, de visita o turismo.

Tarifa preferencial

Cada armador debe cumplir con la tarifa preferencial del valor de pasaje correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida según la categoría de usuario (Residente o Turista) que corresponda, aplicable a: niños menores de doce años, estudiantes, personas con capacidades especiales debidamente carnetizadas por la autoridad pertinente, y adultos mayores de sesenta y cinco años, tanto para ciudadanos nacionales como para extranjeros.

Condición de aplicación

El presente tarifario será de aplicación exclusiva para las embarcaciones que acrediten el

cumplimiento pleno de los requisitos documentales y técnicos establecidos en el artículo 9, numerales 9.1 y 9.2, de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0082-R, sin que resulte aplicable a los armadores acogidos a prórrogas de cumplimiento u otros mecanismos de plazo diferido contemplados en las disposiciones transitorias de la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Se encarga a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial la realización periódica de procesos de evaluación de la calidad del servicio y de la percepción de los usuarios, considerando estos indicadores como insumos para el análisis integral de las condiciones de prestación del servicio público de transporte marítimo de pasajeros entre los puertos poblados de la provincia de Galápagos.

Segunda. - Se encarga a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial la verificación periódica del cumplimiento de las tarifas autorizadas, en articulación con las capitanías de puerto correspondientes. En caso de evidenciarse cobros superiores, conceptos adicionales no autorizados o cualquier otra inobservancia del tarifario vigente, se deberán iniciar las actuaciones administrativas correspondientes y aplicar las medidas o sanciones previstas en la normativa vigente, dentro del ámbito de competencia de cada entidad.

Tercera. - Las tarifas que constan en el “Anexo 2” permanecerán vigentes hasta que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a través de la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial, efectúe la revisión integral de la estructura tarifaria del servicio y determine técnicamente las tarifas aplicables a cada ruta, categoría de usuario y modalidad de prestación, considerando las distancias, tiempos de navegación, estructura de costos, condiciones operativas y características de la demanda, conforme a la metodología y los procedimientos técnicos que se aprueben para el efecto.

Cuarta. - La presente resolución entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Bryan Andrade Alvarez

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Referencias:

- MIT-SPTM-2026-1751-ME

Anexos:

- anexo_2_tarifario_20260810797001786480811.pdf

al/XA/tb



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**BRYAN ANDRADE
ALVAREZ**

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

NORMATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS
ENTRE PUERTOS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

ANEXO 2

La tarifa del Servicio público de transporte marítimo de pasajeros entre los puertos poblados de la provincia de Galápagos, diferenciada por categoría de usuario conforme a la condición de residencia prevista en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), para los servicios Regular y Especial, es la siguiente:

Servicio	Tarifa Residentes (Permanentes, Temporales y Transeúntes)	Tarifa Turistas (Nacionales y Extranjeros)
Servicio Regular	\$ 35,00 USD	\$ 50,00 USD
Servicio Especial	\$ 50,00 USD	\$ 65,00 USD

Para efectos de la aplicación del presente tarifario, se entenderá por:

- Residentes: comprende a los residentes permanentes, residentes temporales y transeúntes, conforme a las categorías migratorias reconocidas en el artículo 39 de la LOREG.
- Turistas: comprende a los turistas nacionales y turistas extranjeros que ingresan a la provincia de Galápagos con fines recreativos, de visita o turismo.

Tarifa preferencial

Cada armador debe cumplir con la tarifa preferencial del valor de pasaje correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida según la categoría de usuario (Residente o Turista) que corresponda, aplicable a: niños menores de doce años, estudiantes, personas con capacidades especiales debidamente carnetizadas por

la autoridad pertinente, y adultos mayores de sesenta y cinco años, tanto para ciudadanos nacionales como para extranjeros.

Condición de aplicación

El presente tarifario será de aplicación exclusiva para las embarcaciones que acrediten el cumplimiento pleno de los requisitos documentales y técnicos establecidos en el artículo 9, numerales 9.1 y 9.2, de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0082-R, sin que resulte aplicable a los armadores acogidos a prórrogas de cumplimiento u otros mecanismos de plazo diferido contemplados en las disposiciones transitorias de la normativa vigente.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.